



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29, Apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción I y Art. 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 49, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 TER, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUÁRTER y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 78, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO** la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En este Primer Congreso de Ciudad de México y prácticamente en las anteriores siete Asambleas Legislativas, los Puntos de Acuerdo que se presentan en esta Soberanía son para decirlo coloquialmente como llamados a misa; a estos responde quien quiere, como quiere y cuando quiere.

Es decir, no se respeta lo establecido en la Ley Orgánica de este Congreso en lo que se refiere a los tiempos de respuesta y cito, sólo parte del Artículo 21 de la Ley Orgánica de este Congreso:

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda. . . .

Término la cita.

Aunado a esto, muchos Puntos de Acuerdo y aún vencidos los plazos nunca tienen respuesta.

También y lo hemos manifestado en otras ocasiones, las pocas contestaciones se hacen mediante comunicados, de los que da cuenta la Presidencia de este Honorable Congreso y turnando el comunicado a la o al promovente; siempre hemos sostenido que este procedimiento nos parece inapropiado por dos razones fundamentales:

La primera por que buena parte de estos Puntos de Acuerdo son apoyados por otras y otros Diputados y en muchas ocasiones por la totalidad de un Grupo Parlamentario o de varios.

Y segundo porque cuando así sucede, es de sentido común que la respuesta debe ser no sólo para la promovente o el promovente, si no para todos los integrantes de este Congreso, y que quede claro dije **RESPUESTA NO COMUNICADO**.

Otro elemento que nos parece importante es, el de que, las sanciones administrativas no queden en un simple llamado de atención o en una suspensión por un tiempo habitualmente corto para después verlos ocupando incluso cargos de mayor responsabilidad.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Sin más argumentos, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, **QUE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AGREGA LOS ARTÍCULOS 63 TER, Y 63 QUÁRTER, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 78, DE LA MISMA LEY, Y QUE CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN LA INABILITACIÓN DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SECTOR PÚBLICO.**

DECRETO:

PRIMERO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 49, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SER CONSIDERADA COMO FALTA GRAVE EN EL ARTÍCULO 63 TER, EN SUS MISMOS TERMINOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 49. . . .

VII. Se Deroga

. . . .

SEGUNDO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 TER, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 63 Ter. Se considera falta administrativa grave, el no rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TERCERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUÁRTER, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 63 Quárter. Comete falta administrativa grave la persona servidora pública que, incumpla o entregue fuera del tiempo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad la México, la respuesta a los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como por la inasistencia a las comparecencias a las cuales sean citados por aprobación del Pleno del Congreso.

El incumplimiento o bien la entrega fuera de tiempo de información, así como la inasistencia a comparecer, serán sancionadas hasta con la inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la presente Ley.

CUARTO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 78, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a las Personas Servidoras Públicas, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirá en:

I a IV. . . .

V. Inhabilitación definitiva para para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.